

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL Y LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ

Comparecientes. -

Intervienen en la celebración del presente Convenio Marco, por una parte, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, legalmente representado por Mgs. Zaida Rovira Jurado, en su calidad de Ministra de Inclusión Económica y Social MIES, a quien en adelante se le denominará “MIES”; y, por otra parte la **UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ**, legalmente representada por el **Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, PhD** en su calidad de Rector y Representante Legal debidamente facultado mediante Acción de Personal N° Otr.-UATH-597, de febrero 24 del 2021, y actuando en función de las competencias que establece el Art. 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador, concordante con el Art. 38 y 41 numeral 15 y 20 del Estatuto Universitario de la **ULEAM**, a quien en adelante se le denominará la “**LA UNIVERSIDAD**”.

Los comparecientes, a quienes en su conjunto se les denominará como “**LAS PARTES**”, libre y voluntariamente, por los derechos que representan y en las calidades en que comparecen, acuerdan celebrar el presente Convenio Marco al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: *Antecedentes.* -

- 1.1 Mediante el oficio Nro. MIES-MIES-2024-0006-O del 02 de enero de 2024, la Ministra de Inclusión Económica y Social, se dirige a cinco Universidades de la provincia de Manabí para articular acciones Academia – Estado, haciendo referencia al “Pacto Social y Productivo por el Nuevo Ecuador” suscrito el 16 de diciembre de 2023 por el señor presidente de la República, para promover acciones que permitan que jóvenes ecuatorianos encuentren oportunidades de crecimiento económico, productivo e inclusión.
- 1.2 Mediante memorando Nro. MIES-SEGC-2024-0001-M de 2 de enero de 2024, el Mgs. Washington Xavier Zambrano Chávez, Subsecretario de Emprendimiento y Gestión del Conocimiento del Viceministerio de Inclusión Económica manifestó a Abg. Hugo Fabricio Landivar Orellana, Coordinador General de Asesoría Jurídica: “ (...) remito adjunto el Informe Técnico de Viabilidad para la suscripción del Convenio que posibilite trabajar de manera articulada con la Academia para mejorar la inversión en la inclusión económica y social y fortalecer las capacidades y destrezas laborales de personas en situación de pobreza y vulnerabilidad de la provincia de Manabí. A interés de las partes, dicho convenio se suscribirá con las siguientes Instituciones de Educación Superior: Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí, Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, UNIVERSIDAD ESTATAL DEL SUR DE MANABÍ, Universidad Técnica de Manabí, Universidad San Gregorio de Portoviejo (...)”
- 1.3 En el “Informe Técnico de Viabilidad del Convenio Marco de Prácticas Preprofesionales entre el Ministerio de Inclusión Económica y Social y las Universidades de Manabí No. MIES-SEGC-DGC-003-2023, de 29 de diciembre de 2023, elaborado por Paulina Baca Terán, Analista de la Dirección de la Gestión del

Conocimiento; revisado por María Gloria Castro, Directora de Gestión del Conocimiento; y, aprobado por Xavier Zambrano, Subsecretario de Emprendimiento y Gestión del Conocimiento, se establecen las siguientes conclusiones y recomendaciones:

“Conclusiones:

La suscripción del convenio marco entre el MIES y las Instituciones de Educación Superior: Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí, Universidad Estatal del Sur de Manabí, Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, Universidad Técnica de Manabí y la Universidad San Gregorio de Portoviejo, permitirá coordinar proyectos en beneficio de la población en situación de pobreza y vulnerabilidad, usuarias de los servicios del MIES, con pertinencia territorial y con alcance focalizado para la provincia de Manabí además, de aportar a la comunidad académica en la ejecución de las funciones sustantivas.

Recomendaciones:

El presente Informe Técnico de Viabilidad recoge el insumo técnico, acuerdos y compromisos necesarios, y recomienda la elaboración, revisión y suscripción del CONVENIO”.

CLÁUSULA SEGUNDA: Base Legal. –

2.1. Constitución de la República del Ecuador.-

El artículo 3, *“Son deberes primordiales del Estado. -... 1) Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”.*

El artículo 26, *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*

El artículo 27, *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.*

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”.

El artículo 35, establece que: *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres*

naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad."

El artículo 39, determina que: *"El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público. El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento"*.

El artículo 226, señala que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*.

El artículo 227, *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*.

El artículo 329, *"Las jóvenes y los jóvenes tendrán el derecho de ser sujetos activos en la producción, así como en las labores de auto sustento, cuidado familiar e iniciativas comunitarias. Se impulsarán condiciones y oportunidades con este fin."*

El artículo 340, establece que: *"El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo. (...)"*.

El artículo 350, determina que: *"El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo"*.

2.2.- Ley Orgánica de Educación Superior.

El artículo 17, señala que: *"El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas"*.

El artículo 48, *“Del Rector o Rectora. - El Rector o la Rectora es la primera autoridad ejecutiva de la universidad o escuela politécnica pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. El Rector o la Rectora presidirá el órgano colegiado académico superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el estatuto respectivo en ejercicio de su autonomía responsable; desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. Tendrá las atribuciones y deberes que le asigne el estatuto.”*

El artículo 87, establece que: *“(…) los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías preprofesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad (…)”*.

El artículo 88, determina que: *“Para cumplir con la obligatoriedad de los servicios a la comunidad se propenderá beneficiar a sectores rurales y marginados de la población, si la naturaleza de la carrera lo permite, o a prestar servicios en centros de atención gratuita”*.

El artículo 107, *“Principio de pertinencia. - El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”*.

El artículo 125, *“Programas y cursos de vinculación con la sociedad. - Las instituciones del Sistema de Educación Superior realizarán programas y cursos de vinculación con la sociedad guiados por el personal académico. Para ser estudiante de los mismos no hará falta cumplir los requisitos del estudiante regular”*.

2.3.- El Reglamento de Régimen Académico, expedido mediante Resolución RPC-SE-08-No. 023-2022 por el Consejo de Educación Superior, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 124 de 10 de agosto de 2022, reformado mediante resoluciones RPC-SE-10-No.028-2022, de 27 de julio de 2022 y RPC-SE-03-No.008-2023, de 09 de marzo de 2023. Codificación dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los nueve (09) días del mes de marzo de 2023, en la Tercera Sesión Extraordinaria del Pleno del CES.

El Artículo 4.- Funciones sustantivas. – (...) c) Vinculación. – *La vinculación con la sociedad, como función sustantiva, genera capacidades e intercambio de conocimientos acorde a los dominios académicos de las IES para garantizar la construcción de respuestas efectivas a las necesidades y desafíos de su entorno. Contribuye con la pertinencia del quehacer educativo, mejorando la calidad de vida, el medio ambiente, el desarrollo productivo y la preservación, difusión y enriquecimiento de las culturas y saberes.*

Se desarrolla mediante un conjunto de planes, programas, proyectos e iniciativas de interés público, planificadas, ejecutadas, monitoreadas y evaluadas de manera sistemática por la IES, tales como: servicio comunitario, prestación de servicios especializados, consultorías, educación continua, gestión de redes, cooperación y desarrollo, difusión y distribución del saber; que permitan la democratización del conocimiento y el desarrollo de la innovación social.

La vinculación con la sociedad se articula con la función sustantiva de docencia, para la formación integral de los estudiantes, que complementan la teoría con la práctica en los procesos de enseñanza-aprendizaje, promoviendo espacios de experiencia vivencial y reflexión crítica. Se articula con la investigación, al posibilitar la identificación de necesidades y la formulación de preguntas que alimenten las líneas, programas y proyectos de investigación; y, al propiciar el uso social del conocimiento científico y los saberes.

El artículo 42, *“Las prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales.*

Las prácticas preprofesionales se subdividen en dos (2) componentes:

- a) Prácticas laborales, de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación; y,*
- b) Prácticas de servicio comunitario, cuya naturaleza es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad.*

Las prácticas preprofesionales podrán realizarse a lo largo de toda la formación de la carrera, de forma continua o no; mediante planes, programas y/o proyectos cuyo alcance será definido por la IES. Las prácticas deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras; y, cada IES, en ejercicio de su autonomía responsable, determinará los mecanismos y requerimientos para su registro y evaluación.

Las prácticas preprofesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral. La experiencia laboral podrá ser reconocida como práctica preprofesional, incluidas las horas de servicios a la comunidad, siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso, lo cual debe ser validado por evidencias definidas por las IES.

Cuando las prácticas preprofesionales se realicen bajo la figura de pasantías serán reguladas por la normativa aplicable a las pasantías, sin modificar el carácter y los efectos académicos de las mismas.

2.4. DEL MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL:

Mediante Decreto Supremo Nro. 3815, de 7 de agosto de 1979, publicado en el Registro Oficial Nro. 208, de 12 de junio de 1980, se creó el Ministerio de Bienestar Social y mediante Decreto Ejecutivo Nro. 580 de 23 de agosto de 2007, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 158, de 29 de agosto de 2007, se cambió la razón social, por la de Ministerio de Inclusión Económica y Social, con las funciones, atribuciones, competencias y responsabilidades del ex Ministerio de Bienestar Social, entre ellas: *“a. Promover y fomentar*

activamente la inclusión económica y social de la población, de tal forma que se asegure el logro de una adecuada calidad de vida para todos los ciudadanos y ciudadanas, mediante la eliminación de aquellas condiciones, mecanismos procesos que restringen la libertad de participar en la vida económica, social y política de la comunidad y que permiten, facilitan o promueven que ciertos individuos o grupos de la sociedad sean despojados de la titularidad de sus derechos económicos y sociales y apartados, rechazados o excluidos de las posibilidades de acceder y disfrutar de los beneficios y oportunidades que brindan el sistema de las instituciones económicas y sociales".

Mediante Decreto Ejecutivo 017 de 23 de noviembre de 2023 el señor Presidente Daniel Noboa designó como Ministra de Inclusión Económica y Social a la Magister Zaida Rovira Jurado

Mediante Acuerdo Ministerial Nro. 030, de 16 de junio de 2020, se expidió la Reforma Integral del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, que en su artículo 1, determina como su misión institucional: *"Definir y ejecutar políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y servicios de calidad y con calidez, para la inclusión económica y social, son énfasis en los grupos de atención prioritaria y la población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, promoviendo el desarrollo y cuidado durante el ciclo de vida, la movilidad social ascendente y fortaleciendo a la economía popular y solidaria".*

El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MIES, en el subnumeral 1.3.2.2, establece como misión de la SUBSECRETARÍA DE EMPRENDIMIENTOS Y GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO, *"planificar, gestionar, controlar y evaluar las políticas, planes, programas, proyectos y estrategias para la vinculación productiva, mediante el desarrollo, mejoramiento y sostenibilidad de los emprendimientos, el fortalecimiento de las capacidades, y el acompañamiento para el acceso de mercado de bienes y servicios; y, para la vinculación laboral mediante el fortalecimiento de las destrezas y certificación de competencias y relacionamiento con el mercado laboral, de los usuarios de las transferencias monetarias condicionadas que son beneficiarios del Crédito de Desarrollo Humano – CDH y crédito complementario, con la finalidad de lograr la movilidad social, impulsando el incremento de ingresos de este grupo poblacional"*

El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MIES, en el subnumeral 2.1.1, establece como misión de las Coordinaciones Zonales, *"Planificar, coordinar, gestionar, controlar y evaluar planes, programas y proyectos a nivel zonal, dentro del ámbito de su jurisdicción de acuerdo con los objetivos, estrategias, políticas, regulaciones y procedimientos definidos a nivel central, para brindar a la ciudadanía servicios de calidad, eficientes y eficaces enmarcados en las competencias y misión Institucional"*.

Mediante Acuerdo Ministerial Nro. 051, de 29 de diciembre de 2023, se expidieron las directrices para la suscripción de Convenios de Cooperación por parte del Ministerio de Inclusión Económica y Social, que regula el procedimiento para la suscripción de los convenios marco y específico.

2.5. De la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí (ULEAM),

Es una persona jurídica, autónoma, de derecho público, sin fines de lucro, con sede Matriz en la ciudad de Manta, de carácter regional y nacional, creada mediante Ley No. 10, publicada en el Registro Oficial No. 313 del miércoles 13 de noviembre de 1985.

Se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, los reglamentos y las resoluciones expedidas por el Consejo de Educación Superior (CES) y por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), el Estatuto Universitario, los reglamentos expedidos por el Órgano Colegiado Superior (OCS) y las resoluciones de sus autoridades.

La Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, en el marco que le confiere la Constitución y la Ley, tiene la facultad de expedir sus normas jurídicas, consistentes en su Estatuto, reglamentos e instructivos, a través de acuerdos y resoluciones emanadas por el Órgano Colegiado Superior y autoridad competente. En base a su autonomía responsable determinada en el marco legal constitucional, se rige por sí misma, tomando sus propias decisiones en los ámbitos académico, científico, tecnológico, técnico, administrativo y económico. La organización interna institucional es de exclusiva competencia y responsabilidad de sus autoridades.

Misión.- Formar profesionales competentes y emprendedores a través de la articulación de las funciones sustantivas, acreditando oferta académica de grado, postgrado, técnicas y tecnológicas, para contribuir al desarrollo integral de los territorios.

Visión.- Ser una Universidad acreditada nacional e internacionalmente, con calidad y pertinencia al contexto regional y nacional.

La Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, en base a su autonomía responsable reconoce el conocimiento y la educación como un bien público, a más de los fines determinados en la normativa que rige a la educación superior, reconoce los siguientes fines: 1.- Aportar al desarrollo nacional, en el marco de la integración armónica de las funciones sustantivas para la solución de los problemas fundamentales de la nación, que posibiliten la consecución de una sociedad en la que se garanticen los derechos humanos, en un ámbito de equidad, respeto y cohesión social; 2.- Propiciar el diálogo intercultural y de saberes ancestrales; 3.- La difusión y el fortalecimiento de sus valores institucionales; 4.- Contribuir al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad; 5.- Fomentar la conciencia social de ciudadanos/as con pensamiento crítico proactivo, en el ejercicio de sus derechos y obligaciones; 6.- Formar profesionales e investigadores/as competentes, éticos y solidarios, conscientes de la realidad local, provincial y nacional, procurando dotarlos de un conocimiento holístico para su desempeño personal y profesional; 7.- Practicar, difundir y defender el laicismo, como principio de la educación ecuatoriana; y, 8.- Fomentar una cultura de paz como un derecho fundamental y responder en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades, con pertinencia a los anhelos superiores de justicia de la sociedad ecuatoriana.

La Reforma Integral del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, determina:

El artículo 38, “El/la Rector/a.- Es la máxima autoridad académica y ejecutiva de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí y su representante legal. Asume la dirección de las políticas Universitarias, preside el Órgano Colegiado Superior y demás órganos señalados en este estatuto. Desempeña sus funciones a tiempo completo, durara en el

ejercicio del cargo cinco años y podrá ser reelegido consecutivamente o no, por una sola vez.

El artículo 41, *“Obligaciones y atribuciones del/la Rector/a.- Son atribuciones de el/la Rector/a, numeral 20. Realizar o delegar la suscripción de todo tipo de convenios en nombre de la Universidad que propicien el desarrollo académico, científico, investigativo, tecnológico y administrativo de la Universidad de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Órgano Colegiado Superior y el respectivo control de su ejecución”.*

CLÁUSULA TERCERA: Objeto del Convenio. -

El presente Convenio Marco tiene por objeto realizar y apoyar acciones conjuntas sobre temas de interés recíproco para cada una de LAS PARTES, priorizando el ámbito académico, científico, investigativo y de vinculación con la comunidad, a través de la articulación de académicos y estudiantes para el desarrollo integral e inclusión económica y social de las y los ciudadanos y ciudadanas en situación de pobreza y vulnerabilidad, así como la realización de prácticas pre profesionales de conformidad con la normativa de educación superior vigente y que dicha práctica sea validada como experiencia profesional.

Cláusula Cuarta: Compromisos de las Partes. -

4.1. DEL MIES:

- a) Fomentar el intercambio de información sobre los temas de interés común en el ámbito de los procesos de inclusión económica y social de los ciudadanos en situación de pobreza y vulnerabilidad, para la elaboración de estudios y construcción de política pública.
- b) Facilitar y coordinar el apoyo logístico, administrativo y técnico necesario para la realización de proyectos académicos, de capacitación, evaluación, seguimiento e investigación que se acuerden en el marco del presente convenio.
- c) Coordinar y ejecutar el proceso de inducción y capacitación a los estudiantes de educación superior, previa a la vinculación en los servicios, programas y proyectos a implementar.
- d) Promover la participación del personal en los servicios de atención del MIES para aquellas actividades, talleres u otros temas académicos que se organicen y respondan a lo enmarcado en el presente convenio.
- e) Generar campañas comunicacionales para la difusión de programas para las poblaciones de interés de ambas PARTES, a través de los canales oficiales de comunicación del MIES.
- f) Solicitar mediante correo institucional a LA UNIVERSIDAD los avances de las acciones que se han realizado conjuntamente a favor de las poblaciones de interés de LAS PARTES, como jóvenes y beneficiarios de los servicios de inclusión social y de las transferencias no contributivas del MIES.
- g) Proponer e informar a LA UNIVERSIDAD proyectos o espacios en los cuales se puedan ejecutar los objetivos del presente convenio.
- h) Invitar a LA UNIVERSIDAD a ser parte de los programas y eventos que desarrolla el MIES en la medida de sus capacidades y competencias, siempre que estos estén relacionados a los objetivos del presente convenio.
- i) Comunicar a LA UNIVERSIDAD el requerimiento de practicantes.

- j) Seleccionar uno o varios estudiantes del listado remitido por la Universidad para que realicen las prácticas pre profesionales en las instalaciones donde tenga su domicilio
- k) Garantizar que los estudiantes de LA UNIVERSIDAD efectúen sus prácticas pre profesionales en las distintas unidades del MIES conforme las actividades detalladas en el requerimiento de estudiantes.
- l) Facilitar y coordinar con las y los estudiantes de nivel de educación superior los horarios para no interferir con la asistencia a clases y actividades académicas, en observancia de la normativa vigente.
- m) Proporcionar a los practicantes la información necesaria, orientaciones y directrices para que pueda desempeñar en forma eficiente la actividad encomendada y brindarle las facilidades para que sus actividades no obstaculicen su rendimiento en la UNIVERSIDAD.
- n) Generar un ambiente de respeto y cordialidad para con los practicantes, de tal forma que las actividades efectuadas contribuyan a su formación personal y profesional.
- o) Suscribir con el practicante un convenio para el desarrollo de las prácticas pre profesionales, mismo que no generará relación laboral de dependencia y que contendrá al menos las actividades a desarrollar, el tiempo de la práctica (mínimo 3 meses y máximo 6 meses, o hasta que complete el número de horas requeridas), número de horas diarias de práctica (máximo 6 horas diarias) y horarios en que asistirá a las prácticas.
- p) Detallar las actividades que las y los estudiantes de nivel de educación superior van a realizar en el MIES, mismas que serán parte del Convenio Individual suscrito con cada estudiante.
- q) Incorporar exclusivamente al practicante a proyectos ligados en los procesos administrativos, del MIES, por lo que, bajo ningún concepto serán vinculados para cubrir posiciones temporales ocasionadas por vacaciones, enfermedad, o para realizar actividades propias de los servidores o trabajadores, así como no serán responsables de procesos de las áreas en las cuales ejecuten sus prácticas, tampoco formarán parte de tareas desarrolladas en una localidad distinta a su domicilio (viajar), salvo que antes haya sido notificada la UNIVERSIDAD y deberá ser expresamente aceptada por el practicante.
- r) Informar a la UNIVERSIDAD respecto de las alertas sobre el desempeño de las actividades asignadas al practicante.
- s) Facilitar el acceso del personal de la UNIVERSIDAD para que pueda hacer el seguimiento de las actividades asignadas al practicante.
- t) Comunicar a través de un informe a la UNIVERSIDAD el no cumplimiento de las actividades asignadas al practicante.
- u) Proporcionar al practicante que haya cumplido exitosamente con las prácticas pre profesionales, el certificado correspondiente (físico o electrónico) en el que conste el área en la que realizó las prácticas, el periodo y el total de horas de práctica realizadas.
- v) Establecer mecanismos que permitan fortalecer las habilidades y el empoderamiento juvenil a través de estrategias de voluntariado.
- w) Difundir a los funcionarios del MIES la información relevante de los programas académicos, investigativos y de vinculación con la sociedad que ejecute la UNIVERSIDAD.

4.2. De la UNIVERSIDAD:

- a) Designar a docentes e investigadores para que ejecuten los proyectos definidos y aprobados por ambas instituciones. De ser necesario, permitirá

que los estudiantes de carreras de tercer nivel y posgrado se involucren en las diferentes etapas de los proyectos.

- b) Apoyar con infraestructura disponible en las diferentes facultades e institutos para la realización de actividades académicas y de investigación relevantes al objeto del convenio.
- c) Coordinar el uso de la infraestructura, instalaciones, y equipos en la ejecución de los programas y proyectos a ejecutar, dentro de sus capacidades y posibilidades.
- d) Reportar al MIES, mediante correo institucional los avances de las acciones que se han realizado conjuntamente a favor de las poblaciones de interés de LAS PARTES, cuando empiecen a desarrollarse las actividades conjuntas.
- e) Coordinar con el MIES a través de sus distintas direcciones, las distintas acciones y estrategias de colaboración y trabajo conjunto en temas que promuevan al voluntariado.
- f) Determinar y remitir al MIES el listado de estudiantes que serán parte de las prácticas pre profesionales y los proyectos de vinculación con la sociedad y de investigación.

4.3. De las PARTES:

- a) Identificar, coordinar y desarrollar actividades específicas, mediante la elaboración de un cronograma de ejecución para cada una de estas actividades, en virtud de los compromisos adquiridos.
- b) Desarrollar por parte de LA UNIVERSIDAD una aplicación móvil o herramienta tecnológica que permita la canalización y procesamiento de información levantada, con base a las necesidades, requerimientos y políticas de seguridad y confidencialidad del MIES, coordinadas mediante reuniones presenciales o telemáticas con el área de TIC.
- c) Proporcionar herramientas, metodologías y capacitación para la aplicación en las actividades acordadas entre LAS PARTES.
- d) Solicitar a los responsables designados, de manera periódica, un informe conjunto sobre la gestión y administración del presente convenio.
- e) No utilizar imágenes o el nombre de ninguna de LAS PARTES, sin su respectiva autorización por escrito, ni incumpliendo las normativas institucionales de cada una.
- f) Designar un delegado por cada una de LAS PARTES como responsable de velar por el cumplimiento de los compromisos señalados en el presente convenio.
- g) Suscribir la respectiva acta de finiquito al término del plazo del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional.

CLÁUSULA QUINTA: *Convenios Específicos.* -

Para el cumplimiento de los objetos y compromisos del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, LAS PARTES podrán suscribir convenios específicos necesarios, bajo común acuerdo, para posibilitar una mejor ejecución del mismo.

CLAUSULA SEXTA: *Modificaciones.* -

Cualquier modificación total o parcial del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional será efectuada por mutuo acuerdo entre LAS PARTES, mediante la

suscripción del respectivo Convenio Modificatorio y previo la presentación de los respectivos informes, por parte de los administradores del presente instrumento.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Gratuidad del Convenio. -

Los compromisos que se desprenden del presente Convenio no dan lugar a compromisos o erogaciones económicas, transferencias de bienes – recursos, o compromisos presentes o futuros de pagos o transferencia de fondos con cargo a los presupuestos del MIES o de LA UNIVERSIDAD. Es decir, LAS PARTES declaran que no existen obligaciones de orden financiero; por lo que, el presente convenio es a título gratuito.

CLÁUSULA OCTAVA: Vigencia. -

El plazo para la ejecución del presente convenio será de cuatro (4) años, contados a partir de la suscripción del mismo, el cual podrá renovarse por un período igual mediante la suscripción del respectivo convenio; previo requerimiento expreso de LAS PARTES con un mes de anticipación a su vencimiento. Para esto, se requerirá la presentación de los respectivos informes por parte de los administradores de así convenir a los intereses institucionales.

CLÁUSULA NOVENA: Propiedad Intelectual. -

a) Uso de la Imagen Institucional

LAS PARTES se comprometen a utilizar por igual las imágenes institucionales.

La información que se genere como resultado de la ejecución del presente Convenio únicamente podrá ser utilizada para los fines del mismo. En todo tipo de información que se intercambie entre LAS PARTES dentro del marco del presente convenio se mantendrá la confidencialidad.

Si hubiere necesidad dentro del convenio de divulgar alguna información considerada confidencial por una de LAS PARTES, esta requerirá previamente a las otras la autorización para tal divulgación, observando la normativa aplicable para el efecto.

b) Uso de Información.

Las partes declaran que la propiedad intelectual de cualquiera de los resultados que el convenio produzca, relacionado con el objeto del presente instrumento, será de propiedad compartida del MIES y la ULEAM, sin perjuicio del reconocimiento de los derechos que amparan a las personas naturales como realizadores de las obras, principalmente el reconocimiento de su autoría. En consecuencia, la utilización, publicación y difusión de la información resultante de la ejecución del presente instrumento se realizará previo acuerdo conjunto y escrito de las partes, de conformidad a lo dispuesto en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación

CLÁUSULA DÉCIMA: Responsabilidad para Terceros. -

LAS PARTES están exentas de asumir responsabilidad con terceros, reclamos o indemnización alguna que pudiera surgir o derivarse de las acciones ejecutadas por una de LAS PARTES signatarias en la ejecución del Convenio de Cooperación.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: Responsabilidad Laboral. -

LAS PARTES acuerdan que este Convenio no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre los intervinientes, sus servidores y/o trabajadores, ni relación contractual alguna. Las relaciones laborales y de seguridad social se mantendrán en todos los casos entre la parte contratante y sus respectivos servidores, y/o trabajadores, aún en los casos de las actividades se realicen conjuntamente y se desarrollen en las instalaciones o con equipos de cualquiera de las partes.

En ningún caso podrá considerarse a la otra Parte como patrón sustituto, solidario o por intermediación, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal, debiendo la parte que contrató al trabajador o servidor público, liberar de toda responsabilidad a la otra en caso de conflictos laborales provocados por su personal.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Cesiones. -

Este convenio es de carácter obligatorio para LAS PARTES y surtirá los efectos legales previstos en el mismo. De ninguna manera LAS PARTES pueden ceder sus derechos y obligaciones constantes en este instrumento sin el consentimiento expreso escrito de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Terminación del Convenio. -

El presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional terminará por las siguientes causas:

1. Por vencimiento del plazo;
2. Por incumplimiento del objeto del presente convenio;
3. Por mutuo acuerdo de LAS PARTES, siempre que se evidencie que no pueda continuar su ejecución por motivos técnicos, económicos, o legales, para lo cual celebrarán un acta de terminación por mutuo acuerdo. La Parte que -por los motivos antes expuestos- no pudiere continuar con la ejecución del presente Convenio deberá notificar a su contraparte con treinta (30) días de antelación a la fecha en que deseen terminar el mismo;
4. Por declaración de terminación unilateral y anticipada del convenio, lo que deberá ser debidamente motivada, comunicada y notificada a la otra parte, con una anticipación de sesenta (60) días. La terminación anticipada no afectará la marcha y conclusión de las actividades iniciadas; y,
5. Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado por la Parte que lo alegare, y notificado dentro del plazo de 72 horas de ocurrido el hecho. En estos casos, se suscribirá la respectiva acta de terminación en el que se determinarán las causas descritas como causales de terminación del Convenio. Se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito las establecidas en el artículo 30 del Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: Administración del Convenio. -

Los intervinientes, designan a los funcionarios que a continuación se detallan para que actúen en calidad de administradores, quienes velarán por el cabal y la oportuna ejecución de todas y cada una de los compromisos derivados del presente Convenio; así como de su seguimiento, coordinación y evaluación, debiendo informar por escrito a las máximas autoridades de las instituciones comparecientes, mediante informe semestral conforme al objeto del presente instrumento:

Por el MIES se designa al Coordinador/a Zonal 4 o a quien este designe vía comunicado a la otra parte.

Por LA UNIVERSIDAD se designa al rector, o al Decano/a de las carreras que soliciten las practicas, o quien haga sus veces, consecuentemente su delegado quien será el encargado de vigilar el correcto cumplimiento.

Los Administradores del Convenio, a la conclusión del plazo o en caso de la terminación del Convenio, presentarán un informe de ejecución del mismo, a sus máximas autoridades, en un plazo no mayor a veinte (20) días, aprobado dichos informes, los administradores del convenio suscribirán conjuntamente un "Acta de Cierre del Convenio".

Se aclara que la delegación de la administración del Convenio, no es a título personal, sino en relación a las funciones que ejecutan; por lo que, en caso de ausencia temporal o definitiva de los mismos, su reemplazo temporal o definitivo asumirá sin trámite adicional las funciones de delegación.

En caso de presentarse cambios del personal asignado para la administración serán designados con la debida antelación mediante documentación oficial, suscrita por la máxima autoridad de cada parte, a fin de no interrumpir la ejecución y el plazo del Convenio; para lo cual, el o los administradores salientes deberán presentar un informe de su gestión y la entrega recepción de actividades, para que el o los nuevos delegados continúen con las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: *Domicilio de las Partes.* -

Para todos los efectos de este Convenio, LAS PARTES convienen en fijar su domicilio en la ciudad Quito. Para temas de comunicaciones las partes señalan las siguientes direcciones:

Ministerio de Inclusión Económica y Social

Domicilio: Plataforma Gubernamental de Desarrollo Social – Quitumbe Av. Quitumbe Ñan y Amaru Ñan – Pisos 5 y 6

Teléfono: 02 398 3100

Correo Electrónico: maria.fernandez@inclusion.gob.ec

Contacto: Coordinador/a Zonal 4 (María José Fernández Bravo)

Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí (Ecuador):

Dirección. - Vía a San Mateo, Cdla. Universitaria

Teléfonos: (+593) 052623009 / 052623040

Email: rectorado.uleam@uleam.edu.ec

Contacto: Rectorado de la ULEAM

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: *Documentos Habilitantes.*-

Los documentos habilitantes del presente Convenio, que se adjuntan en calidad de anexos, son todos aquellos relativos a la calidad de los comparecientes e informes técnicos que han motivado la suscripción del presente instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: *Controversias.* -

Este Convenio es realizado de buena fe; por lo que, cualquier discrepancia que pudiese surgir con respecto a su interpretación, formalización y cumplimiento será solucionada de común acuerdo entre LAS PARTES de forma amistosa. En el caso de que no se logre llegar a un

acuerdo amistoso, las partes convienen en utilizar el procedimiento alternativo de mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en Quito.

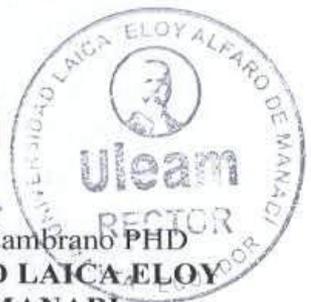
Si respecto de la divergencia o controversia existentes no se lograre un acuerdo entre LAS PARTES, estas se someterán al procedimiento contencioso administrativo establecido en el Código Orgánico General de Procesos; para cuyo efecto se someterán al Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio del MIES.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: Aceptación. -

Las partes declaran aceptar en su totalidad y de manera expresa el contenido de las cláusulas establecidas en el presente instrumento, por haber sido elaborado en seguridad de los intereses institucionales que representan; y, declaran expresamente estar de acuerdo en el contenido de todas y cada una de las cláusulas precedentes a cuyas estipulaciones se someten; y para constancia y conformidad del presente convenio, las partes lo suscriben en tres (3) ejemplares de igual tenor y valor Jurídico cada uno, en la Ciudad de Portoviejo, Cabecera Cantonal del Cantón Portoviejo, Provincia de Manabí, a, 4 de enero del dos mil veinticuatro.



Mgs. Zaida Rovira Jurado
**MINISTRA DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL**



Dr. Marcos Zambrano Zambrano PHD
**RECTOR UNIVERSIDAD LAICA ELOY
ALFARO DE MANABÍ**